DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local **Ernesto Villarreal Cantú**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción ll, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LAS ALCALDÍAS PARA PROMOVER Y GENERAR ESTRATEGIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS ACCESIBLES E INCLUSIVOS,** al tenor de las siguientes rubros:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Iniciativa por la que se adiciona una fracción III y se recorren las subsecuentes, del artículo 198 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

responsabilidades de las alcaldías para promover y generar estrategias para la construcción, adecuación y mantenimiento de espacios públicos accesibles e inclusivos.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

Sin duda, la Ciudad de México es una metrópoli diversa y en constante evolución. En ese sentido, nuestra capital ha sido un espacio a la vanguardia, en el que su Constitución Política reconoce la importancia de garantizar los derechos de todas las personas que la habitan.

Dentro de estos derechos fundamentales se encuentra el derecho a la Ciudad y, en consecuencia, el acceso a espacios públicos de calidad, que fomenten la convivencia, la recreación, el desarrollo social y el bienestar general de las y los capitalinos.

Actualmente, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece las responsabilidades de las Alcaldías en materia de espacios públicos. Sin embargo, en la práctica, esta disposición no garantiza que la totalidad de los parques, plazas y demás espacios de esparcimiento sean accesibles e inclusivos.

En consecuencia, se observa una oportunidad para fortalecer este marco legal incorporando de manera explícita la responsabilidad de este tipo de gobiernos en la promoción y generación de estrategias para la construcción de espacios públicos que garanticen la accesibilidad e inclusión para todas las personas.

Concretamente, la falta de una obligación legal específica se traduce en situaciones como las siguientes:

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

- Parques con juegos infantiles que carecen de columpios con asientos de arnés o plataformas para niños y niñas con movilidad reducida. Esto impide que estos menores puedan participar en una actividad lúdica fundamental para su desarrollo físico y social.
- Plazas públicas con desniveles, escalones sin rampas o pavimentos irregulares que dificultan o imposibilitan el tránsito de personas usuarias de sillas de ruedas, andadores o adultos mayores con problemas de equilibrio.
- La ausencia de señalización clara y universal (pictogramas, braille) en los parques y jardines, lo que dificulta la orientación y la autonomía de personas con discapacidad visual o intelectual.
- Mobiliario urbano (bancas, mesas) que no considera las necesidades de personas con discapacidad o adultos mayores, como la falta de espacio para sillas de ruedas o alturas inadecuadas.
- La limitada presencia de elementos de juego sensorial o espacios tranquilos que atiendan las necesidades de niños y niñas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) u otras sensibilidades sensoriales. Esto restringe las oportunidades de juego y desarrollo para estos menores en muchos parques de la ciudad.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

Si bien existen esfuerzos aislados y buenas prácticas en algunas alcaldías y desde el Gobierno de la Ciudad de México, la realidad es que muchos espacios públicos en

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

nuestra capital aún presentan barreras significativas que limitan o impiden el acceso y disfrute de personas con discapacidad, movilidad limitada, adultos mayores, niñas y niños pequeños, y otras poblaciones con necesidades específicas. Esta falta de accesibilidad e inclusión genera, entre otras cosas:

- Discriminación y exclusión social: Al no poder acceder y participar plenamente en los espacios públicos, estos grupos de población se ven marginados de la vida comunitaria y de las oportunidades de interacción social. Por ejemplo, un niño en silla de ruedas que no puede acceder a un área de juegos se ve excluido de la interacción con sus pares.
- Limitación del desarrollo integral: Los parques y espacios públicos son fundamentales para el desarrollo físico, cognitivo, social y emocional de la infancia y la adolescencia. La falta de espacios inclusivos restringe estas oportunidades. Un parque sin juegos sensoriales limita la exploración y el aprendizaje de niños con ciertas discapacidades.
- Impacto negativo en la calidad de vida: La inaccesibilidad limita la autonomía, la independencia y el bienestar de las personas con discapacidad y los adultos mayores, afectando su calidad de vida y la de sus familias. Una persona mayor con movilidad reducida que no puede acceder a un parque cercano pierde oportunidades de ejercicio suave y contacto social.
- Desaprovechamiento del potencial de los espacios públicos: Espacios públicos accesibles e inclusivos se convierten en puntos de encuentro intergeneracional y de diversidad funcional, enriqueciendo el tejido social y promoviendo una cultura de respeto y empatía. Un parque inclusivo puede convertirse en un lugar donde

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

niños con y sin discapacidad juegan juntos, fomentando la comprensión y la aceptación.

Por ejemplo, de acuerdo con UNICEF, los espacios públicos inclusivos son de suma importancia para el desarrollo infantil, y de las y los adolescentes.[1] Estos espacios seguros y accesibles fomentan el juego, la creatividad, la interacción social, el aprendizaje y el desarrollo de habilidades motoras y cognitivas en todos los niños y niñas, independientemente de sus capacidades.

De esta manera, la inclusión en estos espacios promueve la empatía, el respeto a la diversidad y la construcción de sociedades más justas, al tiempo que despatologizan, desdramatizan y desetiquetan en torno a la discapacidad.

Un ejemplo concreto de este tipo de políticas para adecuar el espacio público, es un columpio doble donde un niño con discapacidad y otro sin discapacidad pueden columpiarse juntos, fomentando la interacción y la normalización.

Por otra parte, a nivel global, existe un creciente reconocimiento de la importancia de diseñar espacios públicos que atiendan las diversas necesidades de la población. Las estrategias implementadas en parques inclusivos, buscan ir más allá de la mera accesibilidad física, creando entornos que fomenten la participación, la interacción social y el disfrute de todas las personas.

[1] https://www.unicef.org/lac/historias/conoce-tres-recomendaciones-para-facilitar-espacios-inclusivos

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

Diversas ciudades alrededor del mundo han implementado con éxito enfoques innovadores para la creación de parques inclusivos, demostrando su viabilidad y los beneficios que aportan a la comunidad en general.

Algunos casos internacionales de éxito son los siguientes:

- Lili's Garden en Ra'anana, Israel, es un ejemplo paradigmático de diseño inclusivo centrado en la interacción social y el juego colaborativo, fomentando un ambiente donde niños y adultos de todas las capacidades pueden interactuar y disfrutar juntos, fortaleciendo los lazos comunitarios y promoviendo la empatía.
- Fælledparken en Copenhague, Dinamarca, demuestra cómo la inclusión puede integrarse a gran escala, promoviendo activamente la actividad física y la interacción social para todos los usuarios.
- Olopuisto Park en Kuopio, Finlandia, ilustra cómo la inclusión puede extenderse a diversos entornos urbanos, maximizando las oportunidades de recreación para una amplia gama de personas.
- Los parques de la Red "Play for All" en Australia se centran en la creación de entornos de juego inherentemente accesibles y atractivos para niños de todas las capacidades, fomentando un ambiente de aprendizaje, exploración y diversión compartida.
- Gabe's All Inclusive Playground en Davenport, Iowa, EE.UU., ejemplifica la integración exitosa de la inclusión en espacios naturales y recreativos.

Las Alcaldías, como entidades de gobierno más cercanas a la ciudadanía, tienen la responsabilidad fundamental de planificar, gestionar y mantener los espacios públicos en

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

sus demarcaciones. Por ello, incorporar explícitamente la obligación de promover la accesibilidad e inclusión en la ley fortalecerá su compromiso institucional y facilitará la asignación de recursos presupuestales y la implementación de estrategias concretas en este sentido, asegurando que la creación de espacios inclusivos no dependa únicamente de iniciativas aisladas, sino que se convierta en una política pública transversal y prioritaria a nivel local.

Más allá de los argumentos ya presentados, la creación de espacios públicos accesibles e inclusivos genera beneficios adicionales significativos, como el estímulo a la economía local, la promoción de la salud física y mental, la educación y sensibilización sobre la diversidad, y el fortalecimiento de la cohesión social. Al crear puntos de encuentro donde todas las personas se sienten bienvenidas y pueden participar activamente, se fortalece el sentido de comunidad.

Por todo lo anterior, la adición propuesta al artículo 198 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México se presenta como una medida fundamental para garantizar el derecho de todas las personas a disfrutar plenamente de los espacios públicos, promoviendo una ciudad más justa, equitativa e inclusiva.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y c) 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

…

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 12, fracción II la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**;** y 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

II. Las y los Diputados del Congreso;

Reglamento del congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

TERCERO. Que el artículo 12 Constitución Política de la Ciudad de México, establece que: *La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad,sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente*.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 13 Ciudad habitable, de la Constitución política de la Ciudad de México, se establece en el apartado D lo siguiente:

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas. Son objetivos del espacio público:

a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población

b) Mejorar la calidad de vida de las personas

c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación

d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad

e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

QUINTO. Que México en el año 2007 suscribió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo nueve establece que: *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la*

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

SEXTO. Que el artículo 1° de la la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:*la prohibición de toda discriminación, incluyendo la basada en discapacidad, y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales.* El artículo 4°, establece e*l derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo que implica acceso a infraestructura y servicios públicos accesibles.*

SÉPTIMO. Que el artículo 1° de la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México, establece que: *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto que en la Ciudad de México se garantice el derecho a la accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales a los que se encuentra sujeta la presente Ley.*

OCTAVO. Que el artículo 196 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece con respecto al espacio público lo siguiente:

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

Artículo 196. El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común. Tiene una función política, social, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa. Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos con calidad estética, para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución Local.

NOVENO. Que el artículo 197 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México refiere que es responsabilidad de las Alcaldías en materia del espacio público lo siguiente:

Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LAS ALCALDÍAS PARA PROMOVER Y GENERAR ESTRATEGIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS ACCESIBLES E INCLUSIVOS.

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías: I al II… Sin correlativo. Se recorren las subsecuentes fracciones	Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías: I al II… **III. Promover y generar estrategias para la construcción, adecuación y mantenimiento de espacios públicos accesibles e inclusivos, que garanticen el derecho al esparcimiento, la recreación y la convivencia de todas las personas, incluyendo a personas con discapacidad, movilidad limitada, adultos mayores, niñas y niños, y otras poblaciones con necesidades específicas. Estas estrategias podrán incluir la elaboración de estudios de accesibilidad, la incorporación de criterios de diseño universal, la adaptación de infraestructura existente y la implementación de programas de sensibilización y capacitación.** IV al VII

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:

I al II…

III. Promover y generar estrategias para la construcción, adecuación y mantenimiento de espacios públicos accesibles e inclusivos, que garanticen el derecho al esparcimiento, la recreación y la convivencia de todas las personas, incluyendo a personas con discapacidad, movilidad limitada, adultos mayores, niñas y niños, y otras poblaciones con necesidades específicas. Estas estrategias podrán incluir la elaboración de estudios de accesibilidad, la incorporación de criterios de diseño universal, la adaptación de infraestructura existente y la implementación de programas de sensibilización y capacitación.

IV al VII.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**.

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 15 días del mes de mayo de 2025.

Doc ID: 219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d

Título	Iniciativa 198 Alcaldías Espacio Público
Nombre de archivo	Iniciativa_198_Al...ivos.docx__1_.pdf
Identificación del documento	219ccbe2803ff2e97eaba56074f78c737b96273d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**16 / 05 / 2025** 21:49:59 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
VISUALIZADO	**16 / 05 / 2025** 21:51:19 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
FIRMADO	**16 / 05 / 2025** 21:52:04 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
COMPLETADO	**16 / 05 / 2025** 21:52:04 UTC	El documento se ha completado.